

GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No.

No 2828

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una **CESANTÍA PARCIAL** para **CONSTRUCCION DE VIVIENDA a favor de: AMIRA ESTER OJEDA ARTEAGA**

LA SECRETARÍA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En nombre y representación de la NACION – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio,
Y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, con relación a la nacionalización de trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, estableció que: "Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.

Que mediante solicitud radicada en la Secretaria de Educación de Bolívar Oficina de Atención al ciudadano bajo el número **2019-CES-733565** de fecha **02/05/2019**, el docente **AMIRA ESTER OJEDA ARTEAGA**, identificada con la cedula de ciudadanía **No. 33.211.586**, solicita el reconocimiento y pago de una **CESANTÍA PARCIAL**, con destino a **CONSTRUCCION**, que le corresponde por los servicios prestados como docente de vinculación: **NACIONALIZADO SITUADO FISCAL PRSUPUESTO LEY 91/89**

Que apporto los siguientes documentos:

FOTOCOPIAS LEGIBLE DE LA CEDULA DE CIUDADANÍA DEL DOCENTE
CERTIFICADO DE TIEMPO DE SERVICIOS.
CERTIFICADO DE SALARIOS.
CERTIFICADO DE ANTICIPO DE CESANTÍAS EXPEDIDO POR LA ENTIDAD PAGADORA
CONTRATO DE COMPRA VENTA
CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN DEL INMUEBLE.
FOTOCOPIA DE LA TARJETA PROFESION Y CEDULA DEL ARQUITECTO

Que según certificación expedida por la oficina de Atención al Ciudadano (certificaciones), de la Secretaria de Educación de Bolívar, se comprobó que prestó sus servicios forma CONTINUA y los factores utilizados para la liquidación son:

Periodo a liquidar					
Fecha de Inicio	Fecha Final	Dias Laborados	Años	Meses	Días
01/09/1977	14/02/2019	14924	41	5	14
FACTORES DE LIQUIDACION		Valor	Valor Promedio	valor Liquidado	
Sueldo Básico				\$ 3.641.927	
Sobresueldo				\$ 728.385	
Prima de Alimentación				\$ 30.675	
Sobresueldo Nacional				\$ 18.210	
Prima de Clima				\$ 135	
Prima de Escalafón				\$ 75	
Prima de Grado				\$ 150	
Prima de Servicios				\$ 186.649	
Prima de Navidad		0	0	\$ 398.232	
Prima de Vacaciones		0	0	\$ 191.151	
Sub Total				\$ 5.195.589	
Numero de Dias liquidados				14.924	
TOTAL LIQUIDACION				\$ 215.386.028	
ANTICIPOS PAGADOS		RES. 914 del 17/11/1992		\$ 2.273.448	
		RES 1117 del 21/09/2004		\$ 14.672.160	
		RES. 3039 del 11/05/2010		\$ 23.399.581	
		RES. 2377 del 20/140/2014		\$ 80.000.000	
TOTAL ANTICIPOS PAGADOS				\$ 120.345.189	
VALOR A RECONOCER				\$ 32.871.946	

GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No.

Nº 2828

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una **CESANTIA PARCIAL** para **CONSTRUCCION DE VIVIENDA a favor de: AMIRA ESTER OJEDA ARTEAGA**

Que según Hoja de Revisión emitida por Fiduprevisora S.A, al peticionario (a) se le han cancelado cesantías parciales: **\$ 120.345.189.00.**

Que el valor del contrato de **CONSTRUCCION** es de \$ **60.841.669.00**, de los cuales cancelara con sus cesantías el valor de **\$ 32.871.946.00**, reconocido por el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio no cuenta con los recursos suficientes para el pago de todas las cesantías que se encuentran en trámite, que por lo anterior el pago solamente podrá realizarse cuando exista disponibilidad presupuestal para tal efecto, tal como lo señala el Artículo 14 de la Ley 344 de 1996 el cual establece:

"Las cesantías parciales o anticipos de cesantías de los servidores públicos, solo podrán pagarse cuando exista apropiación presupuestal disponible para tal efecto, sin perjuicio de que en los presupuestos públicos anuales se incluyan las apropiaciones legales para estos efectos y para reducir el rezago entre el monto de las solicitudes y los reconocimientos y pago cuando existan. En este caso, el rezago deberá reducirse al menos en un 10% anual, hasta eliminarse "(Sentencia C – 248-97 de la Corte Constitucional).

Que el proyecto de acto administrativo fue aprobado por la entidad fiduciaria que administra los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que son normas aplicables entre otros la ley 91 de 1989. Decreto 2755 de 1996 y su decreto reglamentario No. 888 de 1991 y reglamentos de cesantías Parciales emanados del Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO,

RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO: Reconocer al docente : docente **AMIRA ESTER OJEDA ARTEAGA**, identificada con la cedula de ciudadanía **No. 33.211.586**, la suma de: **\$ 215.386.028.00**, por concepto de liquidación parcial de cesantías, solicitada conforme a la parte motiva de la presente resolución que le corresponde por el tiempo de servicio como docente **NACIONALIZADO SITUADO FISCAL PRESUPUESTO LEY 91/89.**

ARTICULO SEGUNDO: De la suma reconocida, descontar **\$ 120.345.189.00**, por concepto de cesantías parciales ya canceladas, quedando un saldo liquido de **\$ 32.871.946.00**, el cual se girará como anticipo de cesantías con destino a **CONSTRUCCION**, valor que pagara el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a través de la entidad Fiduciaria a: **AMIRA ESTER OJEDA ARTEAGA**, identificada con la **C.C No. 33.211.586.-**, según acuerdo suscrito entre la Nación y esta entidad.

PARÁGRAFO 1: El pago se realizara cuando le corresponda el turno y exista la disponibilidad presupuestal, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

ARTICULO TERCERO: Cuando el cobro lo realice por intermedio de tercera persona, deberá comprobar su supervivencia.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación ante la Secretaria de Educación Departamental.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Turbaco- Bolívar, a los

LUZ PATRICIA GUERRA ECHENIQUE

Secretaria de Educación del Departamento de Bolívar

Jefe Dpto Jurídico: **DELANIS SALAS VILLEGAS**

Coordinador F.P.S.M **NESTOR EDUARDO RAMIREZ CAMARGO**

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Elaboró. Katya Luz Ballesteros A